

REGLAMENTO (CE) Nº 681/2001 DE LA COMISIÓN
de 3 de abril de 2001

que establece una excepción temporal al Reglamento (CE) nº 1370/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8, el apartado 12 de su artículo 13 y su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1370/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2898/2000 ⁽⁴⁾, establece que los certificados de exportación se expedirán el miércoles siguiente a la semana durante la cual se hayan presentado las solicitudes de certificados, siempre que la Comisión no haya adoptado entre tanto ninguna medida especial.
- (2) Habida cuenta de los días festivos del año 2001 y de la publicación irregular del Diario Oficial durante dichos días, ese plazo de reflexión resulta demasiado breve para garantizar una gestión correcta del mercado, por lo que procede ampliarlo temporalmente.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1370/95, los certificados para los que se presenten solicitudes durante los períodos que se mencionan a continuación se expedirán en las fechas respectivas correspondientes, siempre que no se haya adoptado ninguna de las medidas especiales contempladas en el apartado 4 del citado artículo antes de estas fechas:

- del 9 al 13 de abril de 2001, expedición el 19 de abril de 2001,
- del 23 al 27 de abril de 2001, expedición el 4 de mayo de 2001,
- del 28 de mayo al 1 de junio de 2001, expedición el 7 de junio de 2001,
- del 17 al 21 de diciembre de 2001, expedición el 3 de enero de 2002,
- del 24 al 28 de diciembre de 2001, expedición el 7 de enero de 2002.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 29.6.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 133 de 17.6.1995, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 32.